



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

DECRETO N° 0277

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional" 20 MAR 2020

VISTO:

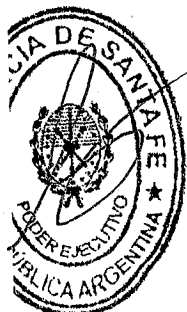
Los Decretos Nros. 0213/20 y 0270/20 de éste Poder Ejecutivo Pprovincial, por los que se adhirió la Provincia de Santa Fe a los Decretos de Necesidad y Urgencia (DNU) 260/20 y 297/20, respectivamente, del Poder Ejecutivo Nacional, dictados en virtud de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en atención a la evolución de la situación epidemiológica con relación al CORONAVIRUS (COVID- 19); y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 13° del Decreto N° 0270/20 se establecieron las condiciones de excepción de funcionamiento de la Administración Central dependiente del Poder Ejecutivo, Organismos Descentralizados, Entes Autárquicos e Instituciones de la Seguridad Social, Empresas y Sociedades del Estado Provincial, a partir del 1° de abril del corriente año y hasta tanto se disponga lo contrario por este Poder Ejecutivo, según lo aconseje la evolución de la situación de emergencia;

Que por su artículo 14° se delimitó quienes son los dependientes del sector público provincial y demás prestadores de servicios personales al mismo comprendidos en el régimen, mientras que por su artículo 15° se definieron las modalidades de prestación de servicios establecidas para garantizar las funciones administrativas y cometidos estatales esenciales en el marco de la situación de emergencia;

Que por el artículo 16° se dispuso que, salvo para el personal afectado a las funciones y cometidos críticos y esenciales indicados en el Artículo 6°, para los cuales la regla es la prestación presencial, la modalidad presencial se utilizará con carácter restrictivo y debida justificación;





Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

Que corresponde entonces ampliar dichas disposiciones, estableciendo la absoluta libre disponibilidad funcional de la totalidad del personal de la Administración Central dependiente del Poder Ejecutivo, Organismos Descentralizados, Entes Autárquicos e Instituciones de la Seguridad Social, Empresas y Sociedades del Estado Provincial, para su afectación a las tareas propias de la emergencia, por la autoridad de la cual dependan en cada caso los agentes, y a simple requerimiento del Ministerio de Salud de la provincia o autoridad competente, en el marco de las tareas específicas de la emergencia;

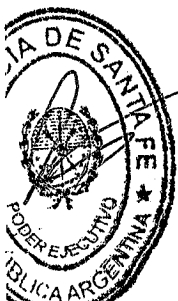
Que resulta necesario y oportuno establecer, además que los agentes que fueran requeridos a prestar servicios en el marco de las disposiciones del presente decreto deberán hacerlo en forma presencial si la naturaleza de las tareas a desempeñar así lo exige, cualquiera sea el organismo o repartición en el que revisten, y al cual sean destinados;

Que se trata de articular en el marco de la función pública distintas medidas de planificación y gestión de los recursos humanos disponibles, tendentes a satisfacer las necesidades reales que las actuales circunstancias presentan en el lugar, condiciones de tiempo, formas y modalidad que determine la autoridad competente;

Que el artículo 1° de la Constitución de la Provincia establece que Santa Fe, como miembro del Estado federal argentino, y con la población y el territorio que por derecho le corresponden, organiza sus instituciones fundamentales conforme a los principios democráticos, representativo y republicano, de la sumisión del Estado a las propias normas jurídicas en cualquier campo de su actividad y de los deberes de solidaridad recíproca de los miembros de la colectividad, de acuerdo con las condiciones y limitaciones emergentes de la Constitución Nacional;

Que según lo dispone el artículo 19° de la Carta Magna provincial, la Provincia tutela la salud como derecho fundamental del individuo e interés de la colectividad y con tal fin establece los derechos y deberes de la comunidad y del individuo en materia sanitaria y crea la organización técnica adecuada para la promoción, protección y reparación de la salud, en colaboración con la Nación, otras provincias y asociaciones privadas nacionales e internacionales;

Que de acuerdo con el mismo precepto constitucional, las actividades profesionales vinculadas a los fines enunciados cumplen una función social y están sometidas a la reglamentación de la ley para asegurarla;





Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas a éste Poder Ejecutivo por el artículo 72° incisos 1), 5), y 19) de la Constitución de la Provincia, y de lo dispuesto por el artículo 128° de la Constitución Nacional;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Establécese la absoluta libre disponibilidad funcional de la totalidad del personal de la Administración Central dependiente del Poder Ejecutivo, Organismos Descentralizados, Entes Autárquicos e Instituciones de la Seguridad Social, Empresas y Sociedades del Estado Provincial, para su afectación a las tareas propias de la emergencia.

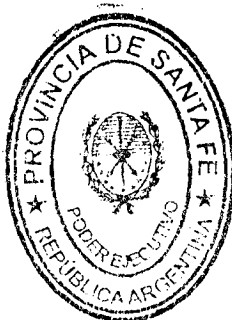
ARTÍCULO 2°: Las afectaciones que se dispongan como consecuencia de lo establecido en el artículo 1° serán por la autoridad de la cual dependan en cada caso los agentes, a simple requerimiento del Ministerio de Salud de la provincia o autoridad competente, en el marco de las tareas específicas de la emergencia.

ARTÍCULO 3°: Los agentes requeridos a prestar servicios en el marco de las disposiciones del presente decreto deberán hacerlo en forma presencial si la naturaleza de las tareas a desempeñar así lo exige, cualquiera sea el organismo o repartición en el que revisten, y al cual sean destinados.

ARTÍCULO 4°: Derógase el último párrafo del artículo 10° del Decreto N° 0270/20, atento a lo dispuesto en el artículo 2° del presente.

ARTÍCULO 5°: Refréndese por los Ministros de Salud, de Gestión Pública y de Economía.

ARTÍCULO 6°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



ES COPIA

Lic. MARCELO JAVIER MEIER
DIRECTOR GENERAL
DE DESPACHO Y DECRETOS a/c
Ministerio de Gestión Pública

C.P.N. OMAR ANGEL PEROTTI

Dr. CARLOS DANIEL PAROLA

C.P.N. WALTER ALFREDO AGOSTO

C.P.N. RUBÉN HÉCTOR MICHIG